



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Nº 0086
RESOLUCIÓN No. de 2024.
(06 ENE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por los artículos 4 y 11 del Decreto 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1547 de 1984 se creó el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que la Ley 1523 de 2013 *"Por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión Del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, define en el artículo 5° *"Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."*

Que dentro de Ley, establece como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como uno de sus objetivos específicos la preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistema de alerta, capacitación equipamiento y entrenamiento entre otros.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la Gestión del Riesgo es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD*"

Que concordante con lo anterior, el Decreto 4148 del 3 de noviembre de 2011, establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, dentro del cual está el cargo del Director General de la Entidad, quien en virtud de lo que prevé el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, que funciona como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicha Ley, podrá recibir, administrar e intervenir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adaptación de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigida a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989. Al ser un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, mediante la Resolución No. 018 de 2015 de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., en su Capítulo II, Artículo 9, parágrafo segundo delega en el Vicepresidente de Administración Fiduciaria de dicha entidad, la expedición de todos los actos necesarios para la administración del FNGRD.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.

Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad, las Universidades públicas y privadas; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El Presidente de la

Continuación de la Resolución *"por medio de la cual se justifica una contratación directa"*

República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que la Constitución Política de Colombia parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de Principios, Valores y Derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política; a saber: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 113 de la Carta Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de las necesidades generales del Estado, se apela al concepto de función administrativa para cumplir con los fines esenciales, y traducir lo anterior en hechos reales para el bienestar de la población; sin embargo, éste concepto a su vez aboga por un marco regulatorio, a raíz del cual surge la Ley 489 de 1998. Esta Ley aglomera en su artículo 3 los siguientes principios: *"buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*, estos fungen como escenario para la materialización de su finalidad la cual, según el artículo 4° de la misma Ley busca: *"la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala, que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala, que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que Cartagena de Indias es una ciudad ubicada a orillas del Mar Caribe y es la capital del departamento de Bolívar. La misma cuenta con 890.000 habitantes de los cuales 850.000

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

habitan en el área urbana, siendo el quinto (5) municipio más poblado del país. Se encuentra a 10° 25' 30" latitud norte y 75° 32' 25" de longitud oeste.

Que Cartagena de Indias es una ciudad ubicada a orillas del Mar Caribe y es la capital del departamento de Bolívar. La misma cuenta con 890.000 habitantes de los cuales 850.000 habitan en el área urbana, siendo el quinto (5) municipio más poblado del país. Se encuentra a 10° 25' 30" latitud norte y 75° 32' 25" de longitud oeste.

Que La ciudad se encuentra en una zona costera típica, accidentada e irregular, conformada por procesos geológicos relacionados con el mar. La zona es además un área de confluencia marina y fluvial debido a la presencia de la desembocadura del canal del Dique que generan formaciones de tipo delta en la bahía de Cartagena y Barbacoas. Está compuesta por rocas y corales, se presenta en forma de colina alargada, pendientes fuertes y medias donde se encuentran abanicos aluviales, cárcavas, escarpes y acantilados. Las zonas planas y bajas cerca al litoral costero están constituidas por depósitos de origen cuaternario que constituyen espigones, cordones litorales y deltas regidos por la deriva litoral.

Que el Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena realizó estudios dados a conocer mediante Informe Técnico referente a Afectaciones de Zonas Aledañas al Proyecto de Protección Costera, en los que se sustentan los riesgos por erosión costera que se presentan en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo.

Que en dicho estudio se explica que en la problemática de erosión costera se ha venido dando un retroceso, como consecuencia del cambio climático y las corrientes marinas del Mar Caribe, y que a la fecha se observa que en algunos puntos de la playa ya no existe protección y con los últimos fuertes vientos y oleajes, al igual que la subida de marea por el frente freático, la situación es de inminente riesgo de inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otros, las cuales continúan presentándose debido a la vulnerabilidad actual de la zona.

Que ante la situación actual en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, debido a la afectación antrópica y por fenómenos naturales, y a raíz de las cruentas inundaciones que se vienen presentando sobre la calzada de la carrera primera de Bocagrande, sobre la avenida Santander en la zona del sector amurallado y del barrio del Cabrero en los últimos meses, se están presentando afectaciones en los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado, Pluvial y de Redes de Servicios, afectaciones estas, que hacen necesarias una intervención urgente y la toma de medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos antes señalados.

Que el Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena, señaló que se hace necesario la realización de obras estructurales de espolones, rompeolas, escollera y una protección marginal, con un relleno hidráulico para recuperar zonas de playas tanto del barrio Bocagrande como en el Cabrero y Marbella, que permitan controlar la erosión costera, además de contrarrestar el ascenso del nivel del mar, al contemplar con el incremento de la altura de las playas, frenar la introducción de las aguas del mar sobre el borde costero.

Que si bien la prevención del fenómeno de la erosión costera en el Distrito de Cartagena se viene trabajando en el Distrito desde las diferentes dependencias a través de diversas gestiones administrativas, la situación actual de tal fenómeno en la ciudad y específicamente en la zona

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, amerita la adopción de medidas urgentes e inmediatas para mitigar y prevenir tal fenómeno.

Que el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta de fecha 09 de marzo de 2018 recomendó declarar la calamidad pública al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias con fundamento en las conclusiones finales del informe presentado por el Departamento Administrativo de Valorización, que dan cuenta del peligro inminente en que se encuentran los residentes de la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, así como los transeúntes en vehículos o practicantes de actividades deportivas, con la finalidad de minimizar la ocurrencia de un siniestro.

Que la DIMAR mediante oficio No. 251541 R-MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-AMIZC de fecha 25 de abril de 2018 recomendó al Distrito de Cartagena realizar los diferentes procedimientos técnicos y administrativos establecidos por las autoridades competentes para el desarrollo de las soluciones requeridas en infraestructura del margen occidental de la ciudad de Cartagena para evitar, especialmente la inundación de algunas vías, la afectación de construcciones, la variación de la línea de costas etc., con ocasión a la generación de condiciones océano atmosféricas extremas predominantes en la región, especialmente el régimen de vientos, influencia del oleaje, variación en el transporte de sedimentos, variación del nivel del mar etc.

Que de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión efectuada el día 9 de marzo de 2018, se determina que en el Distrito de Cartagena de Indias confluyen todos los elementos legales para declarar la situación de calamidad pública.

Que El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (e), mediante Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, declaró la Calamidad Pública con ocasión a los Riesgos de erosión costera en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar las acciones necesarias para evitar inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otras.

Que así mismo, mediante Decreto 1296 de 2 de noviembre de 2018, el Distrito de Cartagena prorroga la calamidad pública, por el término de seis (6) meses más.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, y el Distrito de Cartagena, en atención a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, vienen desarrollando en las diferentes fases dirigidas para la ejecución del proyecto de protección costera, que se encuentra contemplado en el mismo, el cual fue adoptado por la entidad distrital en atención a la declaratoria de calamidad pública, específicamente en la zona de litoral costera, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo de Cartagena.

Que Mediante Decreto 621 del 02 de mayo de 2019 el Distrito de Cartagena declaró el retorno a la normalidad de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, pero se dispuso continuar con las medidas especiales para el cumplimiento del Plan de Acción Específico, contemplando dentro del artículo cuarto de dicho acto administrativo, mantener vigentes las normas especiales dispuestas para atender la declaratoria de calamidad pública, en especial el régimen de contratación dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 cuando señala:

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que dentro del Plan de Acción Específico se contemplaron entre otras las siguientes acciones necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo inminente son entre otras las siguientes:

- a) Realización de obras estructurales de espolones, rompeolas, escollera.
- b) Protección marginal, con un relleno hidráulico que permita recuperar zonas de playas tanto en el barrio de Bocagrande, Cabrero y Marbella, que controle en mayor medida los impactos negativos del fenómeno de origen natural de erosión costera, contrarrestando el ascenso del nivel del mar, al contemplar con el incremento de la altura de las playas, frenar la introducción de las aguas del mar sobre el borde costero.
- c) Las demás medidas de protección relacionadas con la mitigación y superación del riesgo por erosión costera, la cual impacta de manera negativa las infraestructuras ubicadas en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, y su área de influencia.

Como consecuencia de los efectos negativos presentados por el fenómeno natural, se estableció dentro de las acciones de Respuesta y Recuperación de las zonas afectadas por la emergencia, la implementación de diferentes acciones enfocadas a apoyar la recuperación de las comunidades afectadas y su infraestructura, entre las que se encuentra la realización de obras de **reducción del riesgo**, intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo.

Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

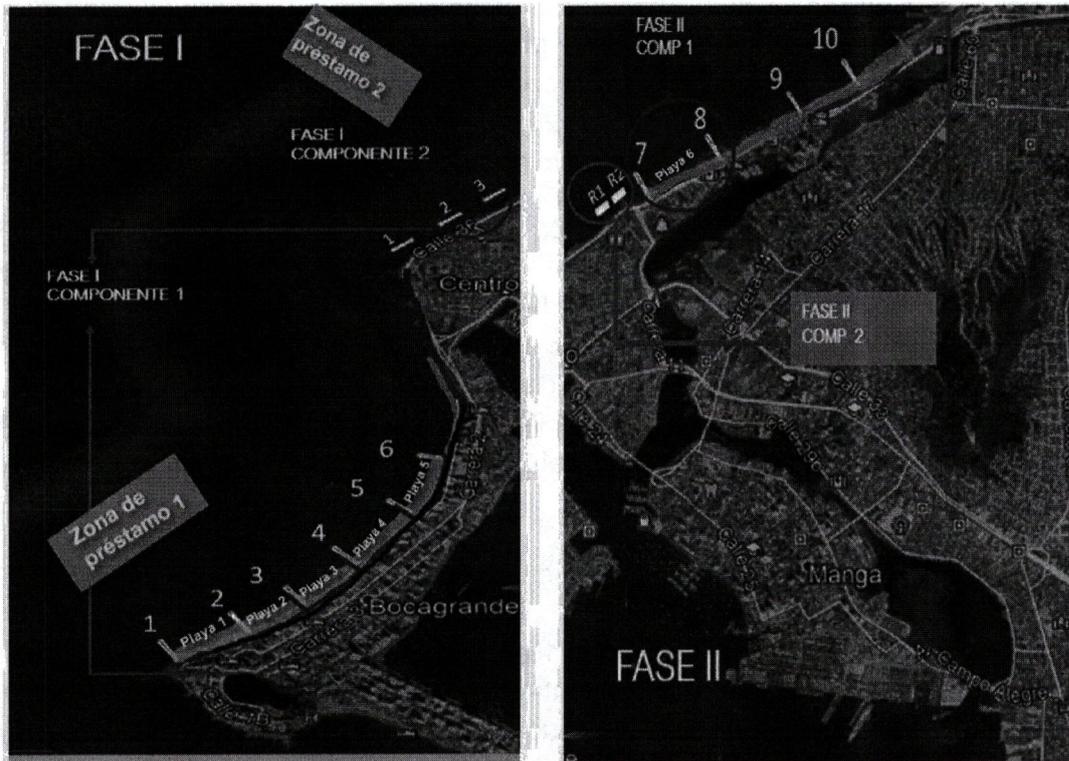
La definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

Que con base en lo anterior y de acuerdo a la verificación que realizó la UNGRD en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena los sectores a intervenir quedaron de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Fase I desde el espolón Iribarren en sector el laguito hasta las playas de la zona céntrica frente al sector Santo Domingo del Centro Histórico; Incluyendo la construcción de un Box-Coulvert longitudinal para la recolección y evacuación de las aguas lluvias y aquellas que en una eventualidad y por el embate del mar puedan sobrepasar el nivel previsto de la escollera.

Fase II desde el sector Santo domingo del centro histórico hasta el proyecto túnel de Crespo.



Longitud FASE I: 4.5 Km.

Longitud FASE II: 2.5

Km

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Universidad de Cartagena, suscribieron y ejecutaron el Contrato Interadministrativo No. VAL-002-2017, cuyo objeto fue: "Actualizar los diseños y línea base ambiental para las obras de protección costera en el tramo comprendido entre el túnel de Crespo y el espolón Iribarren, y ampliación de la Avenida 1ª de Bocagrande, en Cartagena de Indias D.T. Y.C.", con los cuales se desarrolla la contratación de las obras de protección costera establecidas dentro del Plan de Acción Específico establecido por el Distrito de Cartagena en la declaratoria de calamidad pública.

El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y el Distrito de Cartagena, suscribieron el pasado 04 de mayo de 2018, el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018, cuyo objeto es: "Las partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros para realizar las acciones conducentes y necesarias para mitigar y prevenir la erosión costera en la zona del litoral costero del Distrito de

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Cartagena de Indias, lo anterior en el marco de la declaratoria de calamidad pública Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, expedida por el Distrito de Cartagena".

El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena, con fundamento en el cumplimiento de los artículos 52, 54, 102 y 105 del decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974 y los Artículos 91 y 104 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978; y en los decretos 1076 de 2015 y 3930 de 2010; emitió el concepto técnico de viabilidad No. 1331 del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual concede autorización Ambiental para la realización de las obras contenidas en el diseño del Box Coulvert (Canal Pluvial), a materializarse en la avenida primera de Bocagrande, entre el Edificio Seguros Bolívar y el Espolón Iribarren en el barrio el laguito de Cartagena. Este concepto fue enviado a la Dirección de Valorización Distrital, mediante oficio EPA-OFI-004301-2019 del 30 de septiembre de 2019, con el fin de que Valorización Distrital de Cartagena pueda obtener ante la DIMAR, el permiso de ocupación de cauces y playas.

La Universidad de Cartagena, es una institución de educación superior oficial con régimen especial de carácter académico, vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto número 0 del 06 de octubre de 1827, expedido(a) por el Libertador Simón Bolívar, con domicilio en Cartagena y en todo el departamento de Bolívar, vinculada al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 30 de 1992, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Mediante el Decreto 1678 del 3 de julio de 1981, se aprueba el Acuerdo No. 01 del 6 de febrero de 1981, expedido por el Consejo Superior sobre adopción del Estatuto General de la Universidad de Cartagena, donde en su artículo 18, literal d, establece como función del Rector de la Universidad de Cartagena, suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.

Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, concordante con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Mediante Acuerdo No. 04 del 20 de abril del 2018, se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cartagena, en el artículo 3 menciona la Naturaleza Jurídica de la Universidad de Cartagena como un ente universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a la políticas y la planeación del sector educativo; del orden departamental, creado por el Decreto 6 de octubre de 1827, del Libertador Simón Bolívar regido por el artículo 69 constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.

Así mismo, en el artículo 10 del mencionado Acuerdo, establece entorno a la Representación Legal, que el rector de la Universidad de Cartagena, actúa como Ordenador del Gasto, y en virtud de lo anterior, podrá celebrar contratos y convenios, en todas sus modalidades.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Universidad de Cartagena ha sido el espacio de formación de los jóvenes del Caribe colombiano desde el siglo XIX. Su historia e importancia se expresan desde los albores de la independencia y en el sueño de los libertadores Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, organizadores del novel Estado colombiano. Ellos visionaron la educación como el medio ideal para la formación de las nuevas generaciones que conducirían los destinos de la República.

La Universidad de Cartagena mantiene su liderazgo, reconocimiento social y prestigio académico con programas en diferentes disciplinas y ciencias, institutos y grupos de investigación que promueven la transformación social en la región, liderando proyectos educativos de maestrías y doctorados de las más altas calidades, contando con las Facultades de Ingeniería y de Ciencias Exactas y Naturales con un alto rigor académico y con reconocimiento nacional e internacional.

La Universidad de Cartagena con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, presenta en la página web de la Universidad los servicios de consultoría, asesoría e interventoría, así como en el portafolio de servicios presentado en la propuesta, ofrece:



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
INSTITUTO DE HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

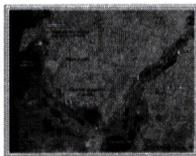


SERVICIOS

El IHSA presta servicios en una amplia gama de especialidades, especialmente encaminada al desarrollo de la investigación, los campos explorados son:

Consultorías y Asesorías

- Estudios de Impacto Ambiental
- Contaminación atmosférica
- Calidad del Agua, Aire y Ecología
- Modelación Ambiental
- Saneamiento Ambiental
- Manejo Integral de Zonas Costeras
- Modelación de Estructuras y Fenómenos Costeros
- Manejo Integrado de Recursos Hídricos
- Hidráulica de Ríos y Morfología
- Hidráulica de Drenajes y Procesos Industriales
- Dinámica de Suelos y Sedimentos
- Evaluación de Amenazas Naturales y Elaboración de escenarios de Riesgos



Investigación y Desarrollo

- Hidráulica
- Prevención y Control de la Contaminación
- Modelación Ambiental
- Salud Ambiental
- Saneamiento Urbano y Rural
- Relación Calidad del aire y salud

Laboratorios y Mediciones de Campo

- Aforos y Caracterización de la Calidad del Agua
- Levantamientos Topobalimétricos
- Estudios de Corrientes
- Cálculo y análisis de transporte de sedimentos
- Estudios de Tratabilidad
- Caracterización de Desechos Sólidos
- Laboratorio de Mecánica de Suelos y Rocas
- Laboratorio de Estructuras



3

Se concluye, que el servicio ofrecido por la Universidad de Cartagena, guarda relación directa con el objeto del contrato a suscribir bajo los parámetros legales establecidos para la presente modalidad y de conformidad con las normas de contratación pública que la regula.

Con fundamento en el Plan de Acción Específico definido por el Distrito de Cartagena, se realizaron mesas de trabajo para definir las actividades encaminadas a el cumplimiento del mismo y se acordó, realizar la contratación del acompañamiento técnico en el desarrollo del proyecto de protección costera, como contratación derivada del convenio, con la Universidad

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de Cartagena, en atención a que fue esta entidad universitaria, representada técnicamente por El Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, quien realizó la actualización de los diseños y la línea base ambiental para las obras de protección costera y es necesario garantizar que las condiciones y los parámetros de diseño se mantienen o en su defecto realizar los ajustes que se requieran a los diseños para que las obras del proyecto generen los efectos hidromarinos y de protección costera para lo cual fueron previstas.

Que el acompañamiento técnico por parte de la Universidad de Cartagena con el liderazgo del Instituto de Hidráulica y Saneamiento ambiental, se hizo teniendo en cuenta que fue quien realizó la actualización de los Diseños del Proyecto "**Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera en el Distrito de Cartagena**", con el fin de que asesore durante el proyecto las actividades de verificación de parámetros y ajuste de diseños en la ejecución de las obras, garantizando de esta manera la realización de los ajustes de los diseños, si fuese necesario de manera pronta y eficiente, que las obras cumplan con su propósito de protección costera y se ejecute el proyecto en sus dos (2) fases de conformidad con los Estudios y Diseños actualizados por esta Alma Mater.

El Proyecto "**Protección Costera**", se concibió para que las actividades de obra, se desarrollaran por fases y que actualmente se encuentra en ejecución la Fase I con el componente 1 y Fase II con el componente 1 y hacen parte de la ejecución del proyecto de protección costera y su avance físico a la fecha, así mismo para determinar este porcentaje de avance en el marco del convenio se incluyen las fases y componentes que aún no están en ejecución por no tener financiación pero que no hace parte de la asesoría del presente contrato interadministrativo con la Universidad de Cartagena en este momento, por no tener fecha de inicio; A continuación se describen las obras y porcentajes de avance a la fecha:

FASES	COMPONENTES	ESTADO	OBRAS A EJECUTAR	PORCENTAJE DE EJECUCION ACTUAL DE LAS OBRAS
1	1	CONTRATADO	<p>* Protección Costera Construcción de 6 (seis) espolones. Construcción de escollera Bocagrande (desde el espolón 1 hasta el espolón 6). Construcción de escollera tipo 2 (desde el espolón 6 hasta el espolón existente 14). Relleno hidráulico con material arenoso consolidado (desde espolón 1 hasta espolón 6 y zona entre el espolón 6 y el espolón existente 9). Construcción de protección marginal (desde espolón existente 14 hasta la punta de Santo Domingo). Construcción rompeolas 1.</p>	86.25%
	2	SIN FINANCIACION	<p>* Drenaje pluvial carrera primera en Bocagrande Construcción de rompeolas 2. Construcción de rompeolas 3.</p>	0%
2	1	CONTRATADO	<p>Construcción de 2 espolones (7 y 8). Construcción de 1 escollera longitudinal (entre espolones 7 y 8). Relleno hidráulico con material arenoso consolidado de la playa 5. Revegetación</p>	70.85%
	2	SIN FINANCIACION	<p>Construcción de 2 espolones (9 y 10). Construcción de escollera desde espolón 8 hasta el último espolón del túnel de Crespó. Relleno hidráulico material arenoso consolidado en las playas 7, 8 y 9. Repotenciación de los rompeolas R1 y R2, existentes.</p>	0%
PORCENTAJE DE AVANCE DE EJECUCION OBRAS CONVENIO 257				39.28%

Así las cosas, evidenciando el porcentaje de ejecución tanto de las obras contratadas y en desarrollo como de las que a la fecha no se encuentran financiadas, pero que su ejecución hace parte de las obligaciones descritas en el marco del Convenio Interadministrativo N° 9677-PPAL001-257-2018, se describe para la Fase I Componente 1 dicho porcentaje se encuentra en un **86,25%**, para Fase I Componente 2 está en un **0%** dado que a la fecha no cuenta con financiación para su ejecución; para Fase II Componente 1 a la fecha se encuentra en un **70,85%** y para Fase II Componente 2 en un **0%** por la causal de no financiación. Entendiendo lo anterior, el Proyecto Protección Costera Cartagena tiene un global de Porcentaje de Ejecución de obras de **39, 28%**.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Los Estudios y Diseños son una ingeniería conceptual, donde se determinan las características específicas que debe tener un proyecto, orientadas a la óptima construcción de este, de manera general están dirigidos a la precisión de las dimensiones del proyecto, las especificaciones de sus diversos componentes, la definición de las normas y parámetros de calidad aplicables y la estimación del costo y los de manera detallada, son los que están dirigidos a la elaboración de especificaciones detalladas y planos, el cálculo de las cantidades de obra, el estudio y estimación de precios unitarios, la definición de presupuestos y cronogramas, la preparación de los documentos licitatorios y contractuales y, en general, la ejecución de todas aquellas actividades requeridas para el desarrollo o construcción del proyecto.

Para la construcción de las obras, el proyecto deberá contar con los estudios y diseños necesarios y suficientes a nivel de Fase 3, para ejecutarlas cumpliendo los aspectos técnico, ambiental, social y económico. En este sentido, se busca que los ajustes a los diseños sean mínimos durante la construcción de las obras. Toda modificación al diseño original debe ser aprobada por la entidad contratante, quien consultará al diseñador original del proyecto y al interventor de diseños, si los hubiere. Las modificaciones a los estudios y diseños pueden consistir en ajustes, cambios o diseños adicionales

Por lo anterior, es necesario contratar la Asesoría Técnica de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, teniendo en cuenta que desde la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres representado por la FIDUPREVISORA S.A. y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como el Contrato Interadministrativo No. VAL 02-2017 suscrito entre el FNGRD y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, cuyo objeto era "ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LÍNEA AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL DE CRESPO Y EL ESPOLÓN IRIBARREN Y AMPLIACIÓN DE LA AVENIDDA 1ª DE BOCAGRANDE EN CARTAGENA DE INDÍAS DT.Y C", llegando a la conclusión que es la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA quien realizó la actualización de los Estudios y Diseños presentados para la ejecución de las Obras, según el objeto del Convenio Interadministrativo.

La idoneidad y experiencia de la Universidad de Cartagena para continuar con el acompañamiento y asesoría técnica de estos Diseños y quien tiene la información y el conocimiento al detalle de los de cada uno de los diseños y los ajustes realizados desde el inicio del proyecto, actualmente se requiere de la asesoría en el entendido que se requiere de la aprobación de la ejecución del proyecto de conformidad con los presentado y aprobado por el Distrito de Cartagena quien recibió los estudios y diseños originales y actualizados

El presupuesto final del contrato interadministrativo es por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$316.215.000, 00)**, correspondiente a pagos parciales por mensualidades vencidas los servicios de asesoría que se presten en el proyecto de protección costera y sus contratos derivados por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.135.000,00 M/cte.)** hasta la terminación del **convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018.**

A continuación, se describe el recurso humano necesario para la ejecución del objeto contractual, donde el contratista se compromete a mantener los siguientes profesionales, según proyección a 12 meses de recurso, aclarando que para la estimación del presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la base el valor mensual, proporcional hasta el 15 de noviembre de 2024, fecha de terminación del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RECURSO HUMANO	Cantidad	Unidad	Duración	Dedicación	Asignación	Subtotal
Director del Proyecto	1	mes	9	0,25	\$ 12.500.000	\$ 28.125.000
Ingeniero civil experto en costas	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero civil especialista en Hidraulica	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero civil especialista en estructura	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero eléctrico	1	mes	9	0,25	\$ 7.000.000	\$ 15.750.000
Asesor jurídico	1	mes	9	0,20	\$ 8.000.000	\$ 14.400.000
SUBTOTAL COSTO FIJO PERSONAL						\$ 119.025.000
FACTOR MULTIPLICADOR						\$ 2,2
COSTO PERSONAL PERMANENTE						\$ 261.855.000

APOYO LOGISTICO	Cantidad	Unidad	Duración	Asignación	Subtotal
Elaboración de informes	1	mes	9	\$ 1.500.000	\$ 13.500.000
Alquiler de vehiculo	1	mes	9	\$ 450.000	\$ 4.050.000
Elaboración de planos y comunicaciones	1	mes	9	\$ 500.000	\$ 4.500.000
Vuelo con Drone y generación de ortofoto	1	mes	9	\$ 3.590.000	\$ 32.310.000
TOTAL APOYO LOGISTICO					\$ 54.360.000

TOTAL APOYO TECNICO	\$ 316.215.000
----------------------------	-----------------------

ANALISIS DE COSTO	Factor
1. Asignación Mensual	1,000
2. Vacaciones	0,041
3. Primas	0,083
4. Cesantías	0,083
5. Intereses Cesantía	0,010
6. Salud	0,125
7. Pensión	0,160
8. ARP	0,070
8. Sena	0,020
9. ICBF	0,030
10. Caja de Compensación	0,040
11. Imprevistos	0,100
12. Polizas , seguros	0,138
13. Administración	0,150
14. Utilidad	0,150
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	2,200

Que este contrato interadministrativo inició su ejecución el 13 de marzo 2020 y plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con los siguientes compromisos específicos y entregables a cargo del contratista, según **CLAUSULA SEGUNDA:** numeral **III COMPROMISO ESPECIFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** y literal **A. PRODUCTOS ENTREGABLES CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.**

No.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
1	Realizar y entregar para aprobación del supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el plan operativo y cronograma para el desarrollo del presente contrato.
2	Realizar actividades de acompañamiento y apoyo técnico especializado permanentemente durante la ejecución de las obras derivadas del convenio interadministrativo N° 9677-PPAL001-257-2018.
3	Apoyar a la interventoría en el seguimiento de las obras contratadas por el FNGRD, para atender las respuestas o requerimientos referentes a los estudios, diseños y/o modelaciones que realice el contratista de obra.
4	Presentar un (1) informe al finalizar el primer mes de ejecución del presente contrato, donde se determinen las condiciones y parámetros marinos actuales y se conceptúe para dar inicio a las obras del proyecto

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

5	Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida del personal establecido en la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad.
6	Presentar un informe técnico mensual sobre las actividades de acompañamiento técnico y sobre la verificación de los parámetros del comportamiento marino.
7	Adelantar los trámites administrativos que permitan disponer del personal y equipos que permitan un acompañamiento especializado que atienda y dé respuesta a las diferentes solicitudes técnicas del FNGRD, referente a la materialización de los diseños del proyecto.
8	Garantizar la participación del personal dispuesto en la propuesta técnica y económica, conforme a la dedicación establecida para cada perfil.
9	<p>Aportar conocimiento técnico, científico, como el personal idóneo, equipos e instalaciones en la ejecución del apoyo técnico especializado permanente, de acuerdo al proyecto denominado "Proyecto para Mitigar y Prevenir la Erosión Costera en la zona del Litoral Costero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Para el efecto, la Universidad debe disponer de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento Científico. - Equipos de cómputo suficientes para procesar los datos de campo. - Equipos de medición. - Personal profesional idóneo. - Software de modelación. - Transporte para realizar la toma de datos. - Instalaciones.
10	Llevar a cabo las gestiones para ajustar y modificar los diseños existentes en caso de requerirse para el desarrollo del proyecto.
11	Realizar las modelaciones y conceptos que se consideren necesarias con respecto a la ejecución de las obras derivadas del Convenio N° 9677-PPAL001-257-2018 suscrito entre el FNGRD y el Distrito de Cartagena.
12	Actuar con la debida diligencia para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente.
13	Presentar informe final a la supervisión a la terminación del contrato.
14	Presentar los informes adicionales que le sean solicitados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) relacionados con la ejecución del contrato.
15	Apoyar al FNGRD en la coordinación de todas las gestiones tendientes a realizar la socialización técnica del proyecto a la comunidad en general.
16	Asistir al comité Técnico de las obras que se contraen por el FNGRD cuando sea convocado.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

17	Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables requeridas para desarrollar el objeto del contrato.
18	Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
N°	PRODUCTOS ENTREGABLES
1	Un informe mensual de seguimiento y verificación de parámetros de diseño que contenga lo siguiente:
1.1	Verificación de las condiciones topográficas de la línea de costa.
1.2	Verificación de los perfiles batimétricos que soportan los diseños.
1.3	Verificación de las condiciones granulométricas del material de playa y del lecho marino destinado a la conformación de playas.
1.4	Verificación de los parámetros de corrientes marinas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
1.5	Verificación de los parámetros de vientos utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera
1.6	Verificación de las alturas y condiciones de las olas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
1.7	Presentar en el informe registro de asistencia al sitio de ejecución de las obras con una frecuencia no menor de dos (2) veces por semana y debidamente certificada por el supervisor designado por la UNGRD/FNGRD.
1.8	Presentar en el informe si los hubiese los soportes de las respuestas técnicas o conceptos técnicos sobre las observaciones realizadas por el contratista y/o la interventoría del proyecto y/o supervisor designado por la UNGRD/FNGRD.
1.9	Presentar en el informe si los hubiere lugar, las explicaciones técnicas de los ajustes a los diseños y los soportes de cálculo requeridos para determinar el ajuste al diseño.
1.10	Presentar en el informe si hubiere lugar, los planos actualizados de las estructuras que fuese necesario ajustar.
2	Los informes que se le requieran por FNGRD para dar respuesta técnica a la comunidad, a las instituciones, a los gremios, a los medios de comunicación y demás actores que requieran de una respuesta técnica sobre el proceso de materialización de los diseños del proyecto de protección costera "Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera en el Distrito de Cartagena de Indias".

La Ley 1523 de 2012 señala en su artículo 50 lo siguiente: "los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación”.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 ibídem prescribe que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

El artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala: “En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública**, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, existe un régimen especial que faculta al FNGRD y a las entidades territoriales para suscribir contratos y/o convenios con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, requiere, requiere suscribir un Contrato Interadministrativo entre el FNGRD y la Universidad de Cartagena ASESORAR TÉCNICAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS Y AJUSTE DE DISEÑOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIONES PARA MITIGAR Y PREVENIR LA EROSIÓN COSTERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE DESARROLLE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 9677-PPAL001-257-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que la Ley 1523 de 2012 señala en su artículo 50 lo siguiente: "*los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.*

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación".

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública**, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de lo anterior, la modalidad de contratación corresponde a la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** contemplada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015 así:

Ley 1150 de 2007 "**Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad (...)"

(...)" **Decreto 1082 de 2015** Artículo **2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo que contendrá:

1. La causal que invoca para contratar directamente: Literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 "Contratos interadministrativo.", en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos"

2. El objeto del contrato: "ASESORAR TÉCNICAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS Y AJUSTE DE DISEÑOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIONES PARA MITIGAR Y PREVENIR LA EROSIÓN COSTERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE DESARROLLE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 9677-PPAL001-257-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD.

1. Suscribir el acta de inicio, modificaciones y acta de terminación del presente Contrato.
2. Informar oportunamente a la Universidad de Cartagena cualquier dificultad que se presente en virtud del desarrollo de la ejecución del contrato, así como las acciones correctivas que se requieran adoptar.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Ejercer el control y seguimiento del contrato a través de la supervisión que se contrate para el efecto.
4. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
5. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
6. Coordinar con las diferentes entidades de nivel distrital, departamental o central, que intervengan o deban intervenir para garantizar la correcta ejecución del contrato.
7. Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
8. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

3.2 OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: En virtud del contrato se obliga a:

1. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
2. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.
3. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

3.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

1. Realizar y entregar para aprobación del supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el plan operativo y cronograma para el desarrollo del presente contrato.
2. Realizar actividades de acompañamiento y apoyo técnico especializado permanente durante la ejecución de las obras derivadas del convenio interadministrativo No. 9577-PPAL001-257-2018.
3. Apoyar a la interventoría en el seguimiento de las obras contratadas por el FNGRD, para atender las respuestas o requerimientos referentes a los estudios, diseños y/o modelaciones que realice el contratista de obra.
4. Presentar un (1) informe al finalizar el primer mes de ejecución del presente contrato, donde se determinen las condiciones y parámetros marinos actuales y se conceptúe para dar inicio a las obras del proyecto.
5. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida del personal establecido en la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad,
6. Presentar un informe técnico mensual sobre las actividades de acompañamiento técnico realizado y sobre la verificación de los parámetros del comportamiento marino.
7. Adelantar los trámites administrativos que permitan disponer del personal y equipos que permitan un acompañamiento especializado que atienda y dé respuesta a las diferentes solicitudes técnicas del FNGRD, referente a la materialización de los diseños del proyecto.
8. Garantizar la participación del personal dispuesto en la propuesta técnica y económica, conforme a la dedicación establecida para cada perfil.
9. Aportar conocimiento técnico, científico, como el personal idóneo, equipos e instalaciones en la ejecución del apoyo técnico especializado permanente, de acuerdo al proyecto denominado "Proyecto para Mitigar y Prevenir la Erosión Costera en la Zona del Litoral Costero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Para el efecto, la Universidad debe disponer de los siguientes componentes:

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Conocimiento Científico.
 - Equipos de cómputo suficientes para procesar los datos de campo.
 - Equipos de medición.
 - Personal profesional idóneo.
 - Software de modelación.
 - Transporte para realizar la toma de datos
 - Instalaciones.
10. Llevar a cabo las gestiones para ajustar y modificar los diseños existentes en caso de requerirse para el desarrollo del proyecto.
 11. Realizar las modelaciones y conceptos que se consideren necesarias con respecto a la ejecución de las obras derivadas del Convenio No. 9677-PPAL001-257-2018 suscrito entre el FNGRD y el Distrito de Cartagena de Indias.
 12. Actuar con la debida diligencia para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente.
 13. Presentar informe final a la supervisión a la terminación del contrato.

 14. Presentar los informes adicionales que le sean solicitados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) relacionadas con la ejecución del contrato.
 15. Apoyar al FNGRD en la coordinación de todas las gestiones tendientes a realizar la socialización técnica del proyecto a la comunidad general.
 16. Asistir al comité técnico de las que se contraten por el FNGRD cuando sea convocado.
 17. Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables requeridas para desarrollar el objeto del contrato.
 18. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

A. PRODUCTOS ENTREGABLES POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Un informe mensual de seguimiento y verificación de parámetros de diseño que contenga lo siguiente:

- 1.1. Verificación de las condiciones topográficas de la línea de costa.
- 1.2 Verificación de los perfiles batimétricos que soportaron los diseños,
- 1.3 Verificación de las condiciones granulométricas del material de playa y del lecho marino destinado a la conformación de playas.
- 1.4 Verificación de los parámetros de corrientes marinas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.5 Verificación de los parámetros de vientos utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.6 Verificación de las alturas y condiciones de las olas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.7 Presentar en el informe, los registros de asistencia al sitio de ejecución de las obras con una frecuencia no menor de dos (2) veces por semana y debidamente certificada por el Director de Proyecto de la Interventoría o el Supervisor designado por La UNGRD/FNGRD.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1.8 Presentar en el informe si los hubiese los soportes de las respuestas técnicas o conceptos técnicos sobre las observaciones realizadas por el contratista y/o la Interventoría del proyecto y/o el Supervisor designado por la UNGAD/FNGRD.

1.9 Presentar en el informe si hubiese lugar, las explicaciones técnicas de los ajustes a los diseños y los soportes de cálculo requeridos para determinar el ajuste al diseño.

1.0 Presentar en el informe si hubiese lugar, los planos actualizados de las estructuras que fuese necesario ajustar.

2. Los informes que se le requieran por el FNGRD para dar respuesta técnica a la comunidad, a las instituciones, a los gremios, a los medios de comunicación y demás actores que requieran de una respuesta técnica sobre el proceso de materialización de los diseños del proyecto de Protección costera "Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera el Distrito de Cartagena de Indias

3. El presupuesto para la contratación. Para todos los efectos legales éste contrato tendrá un valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$316.215.000,00.)**, incluyendo todos los costos directos e indirectos contemplados en la propuesta técnica y económica de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, los cuales serán aportados por el FNGRD.

El contrato en mención se pagara con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 24-0072 del 29 de enero de 2024; Gasto: 1AB- REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD, Origen: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Fuente de Apropiación: Liberación Previo Concepto decreto de liquidación 2590, Apropiación 8492023

4. Plazo: El plazo de ejecución del Contrato interadministrativo será hasta el 15 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración mediante la modalidad de contratación directa a través de contrato interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Universidad de Cartagena, que tiene por objeto: **"ASESORAR TÉCNICAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS Y AJUSTE DE DISEÑOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIONES PARA MITIGAR Y PREVENIR LA EROSIÓN COSTERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE DESARROLLE EN EL MARCO DEL CONVENIO**

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se justifica una contratación directa"

INTERADMINISTRATIVO NO. 9677-PPAL001-257-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS", con fundamento en la causal contemplada en el literal c) del artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato, se requiere un presupuesto de El presupuesto para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, es por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$316.215.000,00.)**, incluyendo todos los costos directos e indirectos contemplados en la propuesta técnica y económica de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, los cuales serán aportados por el FNGRD.

ARTICULO TERCERO: El contrato en mención se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 24-0072 del 29 de enero de 2024; Gasto: 1AB- REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD, Origen: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Fuente de Apropiación: Liberación Previo Concepto decreto de liquidación 2590, Apropiación: 8492023.

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato interadministrativo será hasta el 15 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los 6 de días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Diana Patricia Santos Herrera / Abogada GGC
Revisó: Gilbert Niño Rubio / Abogado GGC
Ana María Castaño Álvarez / Secretaria General